

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 227-2024 -A-MPM**

Iquitos, **24 MAY 2024**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 342-2024-OAJ-MPM de fecha, 08 de mayo de 2024, el Oficio N° 158-2024-SGPA-GDS-MPM de fecha, 29 de abril de 2024, y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el inciso 2.13) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú confiere como derecho fundamental de las personas la facultad de asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y con arreglo a la Ley;

Que, el numeral 17.1) del artículo 17° del capítulo IV "Participación Ciudadana" de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, nos establece que, Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el numeral 5.1) del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo, en el numeral 1.5) del artículo 84° que establece que son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de programas sociales;

Que, en los artículos 111°, 112°, 113° y 116° del mismo cuerpo normativo, que señala el derecho al ejercicio de participación vecinal dentro de la provincia a través de la elección de cargos municipales y su participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal, ello en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidad para superar la pobreza; así como reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 065-SO-MPM, de fecha 25 de mayo del 2009, se aprueba la Ordenanza Municipal N° 012-2009-A-MPM de fecha 26 de mayo del 2009, la misma que reglamenta el Registro Único de las Organizaciones Sociales en la Provincia de Maynas - RUOS; con el objetivo de regular la administración y funcionamiento del RUOS de la Provincia de Maynas, estableciendo las condiciones y los requisitos de participación;

Que, la población de la Provincia de Maynas por propia iniciativa y, promovida por la Municipalidad o con arreglo a la Ley, ha venido organizándose y constituyéndose en diferentes formas, cuya existencia formal es preciso normar con el propósito de que las mismas obtengan un reconocimiento por parte de la Municipalidad y les otorgue capacidad legal de ejercicio de sus derechos y obligaciones frente a los órganos de gobierno;

**"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 247-2022-A-MPM, vigente, se reconoce a la Organización, así como a sus integrantes, por un periodo de 2 años siendo ellos las siguientes personas: NOLIA TUISIMA PACAYA (Presidente), NOEMI DEL CARMEN GUTIERREZ DAVILA (Vice-Presidente), SILVIA DIAZ SABOYA (Sec. Actas y Archivos), AIDEE PEREZ SHINO (Almacenera), ADITH PACAYA INUMA (Tesorera), ANITA FILOMENA ROJAS TENAZOA (Fiscal);

Que, con Informe N° 13-2024-LMSM-CPCA-MPM, Elaborado por LUZ MARLENY SABOYA MONTES, informa que se constituyó a la Comunidad Nativa San Antonio – Rio Pintuyacu, Distrito de Alto Nanay, de acuerdo al Acta de Elección de fecha 16 de abril de 2024, para reorganizar la nueva Junta Directiva del Comedor Popular "FRANCISCO SECADA VIGNETTA", además, está registrado con Código Único de Registro 00173-CA-2016-RUOS MPM, por un periodo de vigencia de 02 años;

Que, mediante los antecedentes antes señaladas, solicita el reconocimiento y registro de la organización social de base denominada **COMEDOR POPULAR "FRANCISCO SECADA VIGNETTA" Ubicado en la Comunidad Nativa San Antonio -Rio Pintuyacu, Distrito de Alto Nanay, identificado con Código Único de Registro 00173-CA-2016-RUOS-MPM**, solicitado por la Sra. SILVIA DIAZ SABOYA, corresponde ser atendida conforme se señala en el rubro que le antecede sustentando su pedido en mérito a acta de Elección, constitución autenticada por el fedatario de la entidad, así como del padrón de afiliados del acta de asamblea de elección de la junta directiva, de la nómina de los integrantes elegidos y del documento nacional de identidad de cada uno de los integrantes, por consiguiente, corresponde proceder al reconocimiento y registro de la referida Organización social;

Que, a través del Informe N° 25-2024-MSRV-CPC-SGSPCRC-GDS-MPM, de fecha 03 de abril de 2024, el Servidor Municipal Miguel Segundo Ruiz Vásquez, concluye que, la documentación que se presentó, cumple con los requisitos para la conformación de la nueva Junta Directiva del COMEDOR POPULAR "FRANCISCO SECADA VIGNETTA" Ubicado en la Comunidad Nativa San Antonio - Rio Pintuyacu, Distrito de Alto Nanay;

Que, con Informe Legal N° 342-2024-OAJ-MPM, la Oficina de Asesoría Jurídica emite **OPINION**, que declara **PROCEDENTE**, para la emisión del acto resolutivo y formalizar el reconocimiento del COMEDOR POPULAR "FRANCISCO SECADA VIGNETTA" Ubicado en la Comunidad Nativa San Antonio - Rio Pintuyacu, Distrito de Alto Nanay, identificado con Código Único de Registro 00173-CA-2016-RUOS-MPM;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y contando con las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Social, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, La Resolución de Alcaldía N° 247-2022-A-MPM, de fecha 27 de julio de 2022, y cualquier otra disposición que se oponga al presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a la Organización Social de Base, COMEDOR POPULAR "FRANCISCO SECADA VIGNETTA" Ubicado en la Comunidad Nativa San Antonio - Rio Pintuyacu, Distrito de Alto Nanay, identificado con Código Único de Registro 00173-CA-2016-RUOS-MPM, y disponer su registro en el libro de Organizaciones Sociales de Base.

**ARTICULO TERCERO.- RECONOCER** a los integrantes de la Directiva de la Organización Social de Base Denominada Comedor Popular "Francisco Secada Vignetta", por el periodo de (02) dos años desde la expedición del presente Acto Resolutivo



